JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2020-265

Se profiere Sentencia dentro del proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO LEASING HABITACIONAL promovido por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de JOSE MANUEL PADRON PINTO.

A N T E C E D E N T E S.

A través de procurador judicial y en demanda que por reparto correspondió a este Despacho, ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. solicitan la terminación de la relación tenencial del apartamento 601, garajes 53 y 54 ubicados en la carrera 17 No 124-31, EDIFICIO SANTA FE DE MARQUIS, de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se consignan en el líbelo introductorio, para lo cual se citó como parte demandada a JOSE MANUEL PADRON PINTO. Y se invocó como causal de la terminación del contrato de arrendamiento la mora en el pago de los cánones desde el mes DE MAYO DE 2020, tal como se indica en el hecho séptimo.

Dentro de las pretensiones de la demanda se solicita la terminación del contrato de arrendamiento y la restitución del inmueble.

La demanda fue admitida por auto calendado el 15 de febrero de 2021, del cual fue notificado personalmente la parte demandada, quien, dentro del término legal, **no** compareció al proceso.

C O N S I D E R A C I O N E S:

En cuanto a los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia del Juez, capacidad tanto procesal como para ser parte de los contendientes no existe ningún reparo. Tampoco se vislumbra ninguna causal de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado.

Se aportó con la demanda el contrato de arrendamiento de leasing habitacional celebrado entre ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. como arrendador y JOSE MANUEL PADRON PINTO, como arrendatario, con el cual se prueba la existencia de la relación tenencial, documento que además reúne las exigencias previstas en el art. 1973 del C.C.

En lo relativo a la causal invocada - la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, desde el mes de mayo de 2020, de acuerdo con

la ley sustancial, faculta al arrendador para que exija la restitución del inmueble, circunstancia ésta que no fue desvirtuada por el arrendatario, toda vez que como se dijo antes, no dio contestación a la demanda.

Como dentro de las presentes diligencias no se presentaron excepciones, se debe dar aplicación al 384 del C.G.P. esto es, dar por terminado el contrato y ordenando la restitución del inmueble arrendado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

1°. DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes de este litigio y que se describe en la parte motiva de esta decisión.

2°. ORDENAR la restitución del inmueble referenciado, cuya ubicación, linderos y demás características se especificaron en favor ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., para lo cual dispone del término judicial de quince (15) días.

3°. Si el arrendatario no efectúa voluntariamente la restitución, se dispone el lanzamiento del bien inmueble. Para práctica de la anterior diligencia se librará la comisión pertinente a los Juzgados Civiles Municipales y de Competencia Múltiple y/o Alcaldía Local correspondiente, enviándose los anexos de ley.

4°. CONDENAR a la parte demandada en las costas del proceso. Se señala la suma de $7´000.000.oo, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado **N°** 063, fijado

Hoy 19 MAY 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria